

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD=179/09



24 NOV 2009	
SEC: 5	1º 97 HORA 100

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2009.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Prorrógase por 10 (DIEZ) años la obligación
contemplada en el artículo 16 de la Ley N° 25.422 (Ley para la
recuperación de la ganadería ovina) de incluir, por parte del
Poder Ejecutivo, en el presupuesto de la administración
nacional, un monto anual a integrar en el FRAO (Fondo de
Recuperación de la Actividad Ovina).

ARTICULO 2º.- Eleváse el monto a integrar, el cual no
podrá ser inferior a PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000). El
mismo deberá ser actualizado anualmente por el Poder Ejecutivo
según el índice 'Agropecuario', del Sistema de Indices Básicos
del Productor (IPP), del INDEC.

ARTICULO 3º.- Modifícase el segundo párrafo del artículo
6º de la Ley N° 25.422, el cual quedará redactado de la
siguiente manera:

'En este caso la ayuda económica se podrá otorgar a
explotaciones donde el ovino no sea la actividad principal
y/o exclusiva, pero deberán llevarse a cabo en tierras
agroecológicamente aptas y que cuenten con una cantidad de
animales acordes a la capacidad forrajera de las mismas y
utilicen prácticas de manejo de la hacienda que no afecten
los recursos naturales.'

ARTICULO 4º.- Modifícase el primer párrafo del artículo 17
de la Ley N° 25.422, el cual quedará redactado de la siguiente
manera:



51241
05 574

Senado de la Nación

CD=179/09



'La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT (Comisión Asesora Técnica), establecerá el criterio para la distribución de los fondos del FRAO (Fondo de Recuperación de la Actividad Ovina), dando prioridad al número de productores ovinos y las existencias ganaderas ovinas por provincia, a las zonas agroecológicas de país en las cuales la ganadería ovina tenga una significativa importancia para el arraigo de la población como así también a los planes de trabajo o proyectos de inversión en los cuales se incremente la ocupación de mano de obra y/o en los que las personas físicas titulares de los beneficios se comprometan a radicarse dentro del establecimiento rural promovido.'

ARTICULO 5º.- La obligación presupuestaria, que por el presente se prorrogó en el artículo 1º, comenzará a regir a partir de la sanción de la presente.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

